

# MINISTERIO DE JUSTICIA

3506

ORDEN de 2 de febrero de 1984 por la que se anuncia concurso para la provisión de determinados destinos en la Carrera Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y en los artículos 8.º, 9.º y disposición transitoria primera del Real Decreto 545/1983, de 9 de febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para cubrir las vacantes en la Carrera Fiscal que se relacionan a continuación:

## I

Destinos a proveer por funcionarios con categoría personal de Fiscal o Abogado fiscal, grado de ascenso:

Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Bilbao (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz (dos plazas).  
Tentente fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona.  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

## II

Destinos a proveer por funcionarios con categoría de Abogado fiscal, grado de ingreso o de ascenso a título personal:

*Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona*

Agrupación de San Feliu de Llobregat 1 y 2-Martorell.

*Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos*

Agrupación de Miranda de Ebro-Villarcayo-Briviesca.

*Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid*

Agrupación de Madrid números 26 y 29.

*Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla*

Agrupación de Utrera-Lebrija-Los Palacios-Villafranca.

*Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valencia*

Agrupación de Játiva-Onteniente.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante*

Agrupación de Villajoyosa-Callosa de Ensarriá-Altea Benidorm 1 y 2.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Ciudad Real*

Agrupación de Malagón-Piedrabuena.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva*

Agrupación de Ayamonte-Isla Cristina.  
Agrupación de Aracena-Jabugo.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén*

Agrupación de La Carolina-Ballén.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga*

Agrupación de Málaga número 7-Torremolinos-Alora.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Murcia*

Agrupación de Murcia números 1 y 2.  
Agrupación de Cartagena 2-Totana.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Palencia*

Agrupación de Palencia números 1 y 2-Baños de Cerrato-Baltanás.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife*

Agrupación de San Sebastián de la Gomera-Valverde del Hierro.

*Fiscalía de la Audiencia Provincial de Tarragona*

Agrupación de Tortosa 2-Amposta.

El concurso se sujetará a las siguientes normas:

Primera.—Las solicitudes de los aspirantes a las plazas convocadas, dirigidas al Ministro de Justicia por conducto de su Jefe inmediato, se presentarán ante este último dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En las instancias los solicitantes consignarán:

- Nombre, apellidos, categoría en la carrera, antigüedad, cargo que desempeñan, con expresión de las fechas en que fueron nombrados y tomaron posesión de los mismos.
- Destino al que aspiran, y cuando sean varios, orden de prelación según sus preferencias.
- Que, en caso de ser nombrado para el destino o destinos a que aspira, no incurrirán en alguna de las incompatibilidades que establece el artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad suficiente carecerán de validez.

Tercera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los miembros del Ministerio Fiscal en quienes no concurren los requisitos establecidos para cada caso.
- Los trasladados en aplicación de lo dispuesto en los artículos 39.3 y 40 del Estatuto Orgánico respecto de las Fiscalías donde estaban destinados mientras subsistan las causas que determinaron el traslado.
- Los electos para un destino que hubiera sido solicitado por ellos.
- Los que lleven menos de un año, contado desde la fecha de posesión, en plaza a la que hubieran ascendido voluntariamente, y
- Los suspensos, mientras la suspensión no se levante.

Cuarta.—Los Fiscales Jefes de las Audiencias, una vez consignadas en las solicitudes la fecha de la presentación, las remitirán sin dilación al Fiscal general del Estado, y al día siguiente de terminado el plazo de presentación de instancia comunicarán al Fiscal general del Estado, telegráficamente, el número de instancias presentadas o el hecho de no haberse presentado ninguna.

Quinta.—Dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento del plazo para solicitar las plazas vacantes, el Fiscal general del Estado convocará al Consejo Fiscal, para que emita el informe correspondiente en relación con la resolución del concurso, y una vez evacuado elevará a este Ministerio propuesta de los nombramientos que proceda, a la que acompañará tanto las instancias presentadas como los informes del Consejo Fiscal.

Sexta.—Recibidas las propuestas de nombramiento, este Departamento las elevará al Consejo de Ministros o resolverá directamente, según procediere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto.

Séptima.—Las vacantes se adjudicarán, en todo caso, a los peticionarios que, reuniendo las condiciones y categorías requeridas, tengan mejor puesto en el escalafón.

El ejercicio del derecho de opción que a los Fiscales de Distrito, integrados en la Carrera Fiscal, reconoce la disposición transitoria segunda del Estatuto Orgánico se acomodará a las siguientes reglas:

a) Se requerirá, por medio de su Jefe respectivo, a un número suficiente de los que pertenecían al Cuerpo de Fiscales de Distrito a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico, por el orden que resulte de su escalafón, para que ejerciten la opción a desempeñar el mismo destino, renunciando a los efectos económicos del ascenso y a todo derecho ulterior de promoción a la segunda categoría.

b) La opción podrá ejercitarse dentro de los diez días siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado» y se formulará mediante instancia dirigida al Ministro de Justicia por conducto de su Jefe respectivo. Si se hubiese optado por la renuncia, al producirse su ascenso, a efectos de categoría personal y meramente honoríficos, no ocuparán vacante económica y continuarán desempeñando el mismo destino y función, sin perjuicio de poder participar en concurso de traslado, dentro de las plazas correspondientes a los Abogados fiscales, grado de ingreso, así como de ulterior derecho que pudiera corresponderles a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de la disposición transitoria segunda, 2, del Estatuto Orgánico.

c) Los Abogados fiscales de ingreso que no formulen la solicitud en los plazos señalados se entenderá que optan por el ascenso, sin que pueda admitirse renuncia a éste una vez producido.

d) Los Abogados fiscales que habiendo sido requeridos para ejercitar la opción ocupen en el escalafón un puesto posterior al último de los ascendidos a resultas del concurso conservarán su derecho para el siguiente, a cuyo efecto serán nuevamente requeridos para que lo ejerciten.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de febrero de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.